

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

VILLA REGINA; 24 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**R.J.N. S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 47 LEY 5592 (EXPEDIENTE POLICIAL N° 196/2024)**" **VR-00020-JP-2024** en los que:

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

- I.- Que obra denuncia contravencional N°196/24 de fecha 30/01/2024 contra R.J.N..
- II.- Que el imputado R.J.N. resultó debidamente notificado por las autoridades policiales, en fecha 30/01/2024, a comparecer ante este Juzgado, en el momento de quedar en libertad con cargo de presentación para el día 01/02/2024, según fs.05 del expediente Policial N°196/24.
- III.- Que en providencia de fecha 19/02/2024 se dispone que, debido a que el domicilio denunciado por el imputado/acusado sito c.A.G.n.1.P.M.C., corresponde a extraña jurisdicción y ante el incomparendo requerido Sr. R.J.N. a la audiencia notificada en sede policial; se dispone estar a su presentación por ante mesa de entradas de este organismo.
- IV.- Que hasta la fecha el Sr. R.J.N. no se ha presentado por ante esta judicatura, habiendo quedado fehacientemente notificado oportunamente en sede policial.
- V.-Que *a posteriori*, en proveído de fecha 19/06/2024 se dispone estar a la obtención de nuevos datos e información sobre el domicilio del encartado R.J.N.. Hasta el día de la fecha no se ha producido novedad alguna sobre el paradero del requerido.
- VI.-Que a la fecha la acción penal se halla prescripta, habiendo transcurrido dos (2) años desde la producción del hecho, todo de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la ley 5714.-

Por ello,

SENTENCIO:

- 1) Decretar la prescripción de la acción contravencional iniciada contra R.J.N. conforme a lo establecido en el art. 18 de la ley 5592 modificada por la 5714.-

2) Regístrese. Archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Juez de Paz -Titular